

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1922.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

## Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR NÚMERO 1.801.

La *Gaceta de Madrid*, del 29 del pasado, publica la Real orden siguiente:

## "MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de la Junta municipal de Bañobárez, contra providencia de ese Gobierno denegando una transferencia de crédito, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á examen de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Junta municipal de Bañobárez tramitó expediente de transferencia de créditos consignados para efectos y mobiliario del Ayuntamiento, arbolado, animales dañinos, aceras y empedrados y horno para la cremación de animales muertos y enfermedades sospechosas con el fin de aumentar el sueldo del Secretario y los gastos por aprovechamientos forestales.

El Gobernador acordó denegar la autorización para transferencia de créditos solicitada, visto el pre-

cepto del artículo 41 de la ley de Contabilidad.

Contra esta providencia recurre en alzada la Junta municipal, suplicando se deje sin efecto, citando en su apoyo las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1911, 4 de Enero y 8 de Octubre de 1912, y 13 de Mayo de 1918.

La Dirección general de Administración propone que se confirme la providencia apelada y se declare con carácter general en la *Gaceta* que desde el próximo ejercicio económico quedan prohibidas las transferencias de crédito en los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos, y se denominarán en lo sucesivo suplementos de crédito. Cita en apoyo de su propuesta los artículos 132 y 146 de la ley Municipal, el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril del mismo año, el artículo 9.º de la Ley de 19 de Marzo de 1870 y la de 25 de Junio de igual año. V. E. dispone informe este Consejo de Estado.

Considerando que, conforme al artículo 132 de la ley Municipal, son aplicables á los Ayuntamientos las disposiciones de la ley general de Contabilidad en cuanto no se opongan á la ley Municipal,

Considerando que la ley de Contabilidad prohíbe las transferencias de créditos, y que esta prohibición, lejos de ser contradictoria con las disposiciones de la ley Municipal, es conforme especialmente con los preceptos de los artículos 141 y 142, que obligan á anular como sobrantes los créditos no invertidos y á formar presupuestos extraordinarios para cubrir atenciones imprevistas,

Considerando que no puede deducirse lo contrario á esta teoría por la supuesta soberanía de los Ayuntamientos á regular su régimen económico, que ni es tan grande que no les obligue á hacer esta ordenación conforme á procedimientos preestablecidos, ni el precepto de la ley de Contabilidad del Estado es sólo de aplicación para el poder ejecutivo, sino que las mismas Cámaras en las concesiones de créditos se atie-

nen para otorgarlos á reglas de procedimiento especialmente estatuidas,

Considerando que el recto sentido del artículo 41 de la ley de Contabilidad, en relación con el 142 de la ley Municipal, obliga á los Ayuntamientos á determinar concretamente el medio para cubrir los créditos extraordinarios concedidos,

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

1.º Que proce le confirmar la providencia del Gobernador civil de Salamanca desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Bañobárez.

2.º Que se declare de Real orden con carácter general que, conforme al artículo 41 de la ley de Contabilidad, están prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos, y que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en presupuesto, ó sea insuficiente el figurado, se instruya expediente para que, acreditada la necesidad y urgencia de la concesión, se figure en presupuesto el crédito extraordinario ó suplemento de crédito por los trámites y conforme á los requisitos de dicho artículo y del 142 de la ley Municipal».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del presupuesto y expediente de la transferencia de crédito denegada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1922.—*Pinies*.—Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca».

Los Ayuntamientos de la provincia se servirán tomar buena nota de la Real orden publicada para su más exacto cumplimiento.

Este Gobierno en lo sucesivo se abstendrá de aprobar transferencia alguna debiendo los

Ayuntamientos que precisen realizar algún gasto para el que no tengan consignación suficiente en presupuesto, instruir expediente de presupuesto extraordinario.

Valladolid, á 11 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

Javier Ramirez Orue.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.809.

## Corcos del Valle.

Por renuncia del que le venía desempeñando se halla vacante el cargo de Depositario de este municipio dotado con el haber anual de cincuenta pesetas que se consignan en presupuesto.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, en el papel correspondiente según la ley del Timbre.

El agraciado será á satisfacción del Ayuntamiento y prestará la fianza con arreglo á la Ley.

Corcos del Valle, 6 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Alvaro Hernandez.

Núm. 1.813.

## Renedo de Esgueva.

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario de este Municipio para separación de los locales Escuelas del mismo, en el corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Renedo de Esgueva, a 8 de Mayo de 1922.—El Alcalde accidental, Crescenciano Nieto.

Num. 1.818.

**Renedo de Esgueva.**

Don Crescenciano Nieto Perez, Alcalde accidental constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1922 a 1923, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar el día 26 del mes actual, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, ó sus auxiliares, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 47 de referida Instrucción, se invita á los mismos por el presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Renedo de Esgueva, á 13 de Mayo de 1922.—El Alcalde accidental, Crescenciano Nieto.

Num. 1.815.

**Viloria.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan formar con acierto los apéndices de toda clase de riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial para el año de 1923-24, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Mayo, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañando el documento en que conste haber satisfecho al Tesoro los derechos de transmisión de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Viloria, á 7 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Félix Velasco.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato

Num. 1.804.

**Villacid de Campos.**

Debiendo ponerse en marcha para la capital el día 21 del mes que cursa, todos los mozos á quienes alcanza la obligacion de concurrir al juicio de exenciones ante la Comision Mixta, se cita al mozo Juan Bautista Cuadrillero Perez, hijo de Ignacio y de Francisca, por ignorarse en la actualidad el punto de su residencia, número 8 del sorteo del reemplazo actual, para que se presente en estas Casas Consistoriales en dicho día y hora de las ocho de la mañana, donde le esperará el Comisionado encargado de la conduccion, D. Félix Lanseros Lopez, apercibiéndole que si deja de comparecer sin justificado motivo, será declarado prófugo, según previene el artículo 143 de la Ley.

Villacid de Campos, 9 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Florencio Carlón.

Num. 1.808.

**Villalba de Adaja.**

Don Eustaquio Ortiz Rodriguez, Alcalde de esta localidad.

Hago saber: Que celebrado el día 6 de Mayo, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en el corriente año económico la Junta municipal, han resultado designados al efecto, los individuos que se expresan á continuacion.

Seccion 1.ª, Gerardo Nieto Rico y Eugenio Montes Rico.

Seccion 2.ª, Nazario Garcia Garcia, Vicente Conde Gonzalez, José Gomez Garcia y Mariano Garcia Inaraja.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la Ley y á los efectos conducentes se hace público por el presente edicto.

Dado en Villalba de Adaja, á 7 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Eustaquio Ortiz.—P. S. M., El Secretario, Ignacio Hervás.

Num. 1.814.

**Viloria.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1921-1922, ambos inclusive, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que crean procedentes.

Viloria, 8 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Félix Velasco.

Num. 1.802.

**Zaratán.**

Don Ildfonso Valentin Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por no haberse presentado á ninguno de los actos del reemplazo y muy especialmente á la clasificacion y declaracion de soldados, apesar de hallarse citados en forma, los mozos Teódulo Rodriguez Dominguez, de 21 años, soltero, natural de esta villa, hijo legitimo de Isidro y Librada, y Rufino Herrero Gonzalez, de la misma edad y naturaleza, hijo de Luis y Juana, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir les declaró prófugos é instruyó el oportuno expediente y aprobado éste se les cita de nuevo por medio del presente á fin de que se presenten antes del día 30 del actual para comparecer ante la Comision Mixta en que tendrá lugar el juicio de exenciones, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en caso de no presentarse.

Zaratán, 8 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Ildfonso Valentin.—P. S. M., El Secretario, Eusebio Moneo.

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

**ELECCIONES DE COMPROMISARIOS**

**Año de 1922.**

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Gastroponce.**

**Concejales.**

- D. Abundio Mañeco Santiago
- » Juan Carrillo Santiago
- » Cipriano Lopez Benavides
- » Domingo del Río Pasoual
- » Justino de Santiago de Santiago
- » Enrique Martinez Santiago

Cuotas acumuladas — Pasivas

**Mayores contribuyentes.**

- D. Adolfo de Santiago 484'19
- » Teófilo Cedrun 354'03
- » Niceto Castañeda 352'69
- » Indalecio Francisco 264'98
- » Fidel Tejo 222'56
- » Fortunato Garcia 126'44
- » Teófilo Mañeco 121'14
- » Valentin Gonzalez 88'49
- » Angel Cembranos 86'22
- » Ricardo Gomez 77'98
- » Marcial Cedrun 76'96
- » Florencio Martinez 74'73
- » Bernabé Martinez 74'48
- » Alejandro Pisonero 67'17

Cuotas acumuladas — Pasivas

- D. Anacleto Hollado 60'04
- » Isidro Perez 57'70
- » Modesto Cembranos 50'03
- » Ciriaco Cuadrillero 41'33
- » Eusterio Cembranos 38'49
- » Sinforiano Gomez 37'32
- » Agustin Fernandez 36'92
- » Aurelio Garcia 36'46
- » Enrique Romon 34'72
- » Modesto Rois 33'58

**Villasexmir.**

**Concejales.**

- D. Arturo Figueroa Santa María
- » Fructuoso Garcia Primo
- » Siro Bajón Negro
- » Angel Dominguez Pelaz
- » Lubin Garcia Primo
- » Tomás Negro Garcia

**Mayores contribuyentes.**

- D. Raimundo Garcia 111'69
- » Francisco Bajón 107'17
- » Andrés Negro 83'15
- » Agustin Figueroa 67'07
- » Perpetuo Garcia 63'59
- » Pablo Alonso 57'77
- » Antonio Rodriguez 50
- » Angel Rodriguez 45'41
- » Osorio Martin 44'47
- » Mariano Garcia 43'63
- » Mapálico Garcia 43'15
- » Pedro Garcia 39'79
- » Martin Negro 32'53
- » Tomás Izquierdo 30'24
- » Teófilo Salgado 26'40
- » Abundio Santa María 25'15
- » Patricio Rodriguez 22'17
- » Mariano Garcia 17'11
- » Leopoldo Garcia 16
- » Antonio Figueroa 12'77
- » Isabelino Garcia 12'23
- » Abilio Martin 10'80
- » Simón Garcia 8'99
- » Juan Reglero 7'84

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Num. 1.798.

Comandancia de Marina de Villagarcía (Pontevedra)

**Naufragio del vapor SANTA ISABEL.**

Con el fin de poder facilitar datos al Consejo Superior de Emigracion y al Comité Oficial de Seguros marítimos, para que los derechohabientes de las víctimas que perecieron en dicho naufragio puedan percibir las indemnizaciones correspondientes, se publica el presente, á fin de que los que tuvieron la desgracia de perder en el referido siniestro alguna persona de su familia, se dirijan, bien de palabra ó por escrito, al Sr. Comandante de Marina de Villagarcía (Pontevedra), Juez instructor de la causa que con tal motivo se instruye, facilitando toda clase de detalles de los naufragos, especialmente el último domicilio y punto de nacimiento de los mismos, para proceder á inscribir su defuncion donde corresponda.

Imprenta del Hospicio provincial